

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A fin de dar el debido cumplimiento a las disposiciones de los caps. 4.º y 13 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y de los 2.º y 8.º del reglamento para su ejecución.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo que acuerden las Comisiones mixtas de reclutamiento en el ejercicio de sus atribuciones de inspección de las operaciones del alistamiento, los Gobernadores recordarán desde luego a los Alcaldes, por medio de circular que publicarán en el Boletín oficial, los deberes que a los Ayuntamientos imponen la ley de 21 de Octubre y el reglamento de 23 de Diciembre del año último, en sus capítulos 4.º y 2.º, respectivamente, así como en la «disposición transitoria» de la ley y en las «reformas transitorias» del reglamento.

2.º Las Comisiones provinciales procederán a hacer inmediatamente la designación de los dos Vocales que han de formar parte de las Comisiones mixtas a que se refiere el art. 123 de la ley y el 99 del reglamento, estableciendo además los turnos correspondientes para determinar el orden en que han de ser sustituidos aquéllos en los casos de ausencias y enfermedades, y exceptuando de estos turnos al Vicepresidente.

En lo sucesivo harán las Comisiones provinciales dicha designación en la primera sesión que celebren al constituirse.

Art. 3.º Para el nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta abrirán inmediatamente las Comisio-

nes provinciales un concurso por término de diez días, comunicándolo en los Boletines oficiales, a fin de que puedan solicitar el cargo los que tengan título de Doctores ó Licenciados en Medicina, acompañando a la instancia los justificantes de sus méritos y servicios. Serán de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para este servicio.

Al propio tiempo nombrará la Comisión provincial un Médico suplente para los casos de ausencias, enfermedades y vacantes, debiendo ambos nombramientos acordarse dentro de los tres días siguientes al en que haya expirado el plazo del concurso.

Estos nombramientos tendrán el carácter que a los demás acordados por las Comisiones atribuye la ley Provincial, y deberán someterse, como todos los de su clase, a la resolución definitiva de la Diputación en la primera sesión que celebre, pero no necesitarán declaración previa de urgencia.

Art. 4.º Contra la resolución de la Diputación procede alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que podrá revocar el nombramiento si se ha hecho faltando a alguna de las prescripciones de este decreto, y acordar el que en su lugar corresponda.

También procederá el nombramiento por el Ministerio cuando la Comisión no lo acuerde dentro del plazo señalado, a cuyo efecto elevará el Gobernador el expediente con su informe.

El Médico nombrado por la Comisión provincial formará desde luego parte de la Comisión mixta, sin perjuicio de lo que en su día pueda resolver la Diputación, conforme al número 3.º del art. 98 de la ley Provincial, ó el Ministerio en virtud de alzada interpuesta en tiempo y forma.

Art. 5.º El mismo procedimiento determinado en los artículos anteriores se seguirá en lo sucesivo cuando vauge el cargo de Médico civil, Vocal de la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación podrá acordar la destitución del Médico civil ó de su suplente, siempre que en virtud del examen de las operaciones de la quinta lo juzgue conveniente, ó cuando la Diputación se lo proponga con fundado motivo, oyendo previamente en ambos casos a la Sec-

ción de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 7.º El Gobernador, en cuanto estén designados todos los que han de formar la Comisión mixta de reclutamiento, conforme al art. 123 de la ley, procederá a constituir la, previa la citación correspondiente. Si desempeñase el cargo interinamente, comunicará los datos que haya recibido al Vicepresidente de la Comisión provincial, para que éste haga la citación.

Art. 8.º Cuantas dudas ocurran acerca de lo que preceptúa este decreto ó de cualquier otro incidente relacionado con la constitución y funcionamiento de las Comisiones mixtas de reclutamiento las consultarán los Gobernadores al Ministerio de la Gobernación, para que éste pueda resolverlas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 72

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Segundo trimestre de 1896-97

RELACION de las minas que durante el actual trimestre deben satisfacer el impuesto del 2 por 100 prevenido en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio de 1893, con sujeción al 21 de la instrucción vigente de 9 de Abril de 1889, sobre el producto bruto de las mismas por las cantidades que se expresan y con arreglo al que esta Delegación calcula haber obtenido cada una, según los datos que obran en sus oficinas, para el caso de que los interesados desearan presentar la relación que determina el art. 22 de la citada instrucción.

Numero de la carpeta registro	Nombre del propietario	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radican	Importe del 2 por 100 — Ptas. Cts.
154	Julio Lahouse	Eugenia	Plomo	Bellmunt	229.14
158	Juan Salvadó	Raimunda	Idem	Molá	2.80
96	Pedro Abelló	Jalapa	Idem	Idem	0.48
71	Pablo Abelló	Atrevida	Barita	Vimbodí	1

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y a tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y disposiciones de la Instrucción vigente.

Tarragona 31 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Ramón Folch Esqué, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1895 á 96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 82.—Débito 26'56 pesetas.—Pablo Pujol Tarragó.—Una pieza de tierra partida Mas de la Llana, compuesta de garriga; linda N. Francisco Josa Vidal, S. Juan Anglés Sales, E. el propio Juan Anglés y O. José Josa Masip, de extensión superficial 15'50 jornales; 479'47 pesetas.

Núm. 116.—Débito 5'03 pesetas.—Miguel Espasa Estradé.—Una pieza de tierra partida llamada Costa, yermo; linda N. Juan Espasa Rosich, S. Jaime Calderó Boqué, E. Jaime Colderó, O. Juan Sales Anglés, de extensión 75 céntimos de jornal; 493'33 pesetas.

Núm. 75.—Débito 13'50 pesetas.—José Martí Aixelá, viuda.—Una casa en la calle de la Fuente de este pueblo, señalada de núm. 15; linda delante ó sea S. dicha calle, derecha Ramón Cervelló, izquierda Juan Anglés Vellat y detrás Juan Bové Espasa; 326'67 pesetas.

Núm. 99.—Débito 12'25 pesetas.—Viuda Salvador Vellat Baldrich.—Una casa en la calle de la Fuente de este pueblo, sin número; linda delante ó sea E. expresada calle, derecha Ramón Sales, izquierda Ramón Josa Balcells y por detrás el propio Ramón Sales; 260 pesetas.

Núm. 127.—Débito 14'60 pesetas.—Miguel Gili Iglesias.—Una pieza de tierra partida llamada Camí de Poblet, compuesta de secano, olivos y garriga; linda N. río, S. el camino de Poblet, E. Antonio Miró Vilalta, O. el camino, de extensión 4'85 jornales; 252'94 pesetas.

Núm. 133.—Débito 40'76 pesetas.—José Mariné Llanes.—Una pieza de tierra partida Coma den Germá, viña; linda N. Juan Estradé, S. Francisco Estradé, viuda, E. Ramón Sales y O. Francisco Carré, de extensión superficial 75 céntimos de jornal; 215'34 pesetas.

Núm. 138.—Débito 14'12 pesetas.—José Miró Vilalta.—Una pieza de tierra partida Camí de Poblet, compuesta de secano, olivos, garriga y rocas; linda N. el río, S. Antonio Anglés Vellat, E. Juan Sales, O. Juan Sales Anglés; 374'27 pesetas.

Núm. 144.—Débito 8'12 pesetas.—José Ollé Ollé.—Una pieza de tierra compuesta de viña y garriga; linda N. Mariano Balart, S. Boté de Prades, E. Andrés Estradé, O. Juan Estradé, de extensión 85 céntimos de jornal y partida Valclara; 114'80 pesetas.

Núm. 151.—Débito 5'89 pesetas.—Antonia Pascual Codina.—Una pieza de tierra partida llamada Contesas, compuesta de viña, secano y garriga, de extensión superficial un jornal y medio poco más ó menos; linda N. Ramón Carré, S. término de Vimodí, E. Ramón Anglés Sales, O. Francisco Pascual Codina; 57'34 pesetas.

Núm. 157.—Débito 20'65 pesetas.—Jaime Prenafeta Palau.—Una pieza de tierra partida llamada Tosal Gros, compuesta de castaños, de extensión superficial un jornal poco más ó menos; linda N. Magín Balcells Espelt, S. Juan Cabestany Vidal, E. José Es-

tradé Sales y O. José Vellat Baldrich; 591'20 pesetas.

Núm. 158.—Débito 12'07 pesetas.—José Prenafeta Caixal.—Una pieza de tierra partida llamada Fontanals, compuesta de viña y garriga, de extensión 1'25 jornales; linda N. el término de Vinaixa, S. Ramon Sales Duch, E. José Alzamora Guimat, O. el término de Vilorell; 231'60 pesetas.

Núm. 160.—Débito 8'11 pesetas.—José Recasens.—Una pieza de tierra partida llamada Comodenalda, garriga y rocas, de extensión 3'45 jornales; linda N. María Anglés Palau, S. Magín Boqué, E. y O. el camino de Vilanova; 121'60 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 22 del mes actual, á la una de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Valclara 6 de Enero de 1897.—Ramón Folch.

Núm. 74
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcover
Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897-98, se hace público por medio del presente edicto

á fin de que todos los vecinos y terratenientes de este distrito, cuyas fincas hubiesen sufrido alteración, se presenten á la Secretaría municipal con los documentos que así lo acrediten por todo el día 15 del próximo mes de Febrero.

Alcover 2 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Rubert.

Núm. 75
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico próximo venidero de 1897-98, se anuncia al público que los contribuyentes, tanto vecinos como terratenientes, que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden acudir ante la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 15 del mes de Febrero del año próximo, exhibiendo los documentos que lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan contribuyentes de este término municipal, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á su conocimiento.

Secuita 31 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Domingo.

Núm. 76
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen en el término de treinta días, á contar desde que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de García, Masroig, Lloá y demás donde existen terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Molá 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Anguera.

Núm. 77
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1897-98, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus riquezas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, desde esta fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Vallmoll 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pablo Salas.

Núm. 78
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañeras

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1897-98, se hace público por medio del presente, á fin de que todos los vecinos y terratenientes de este término que hubiesen sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentarse con los documentos justificativos de la alteración en

la Secretaría del Ayuntamiento por todo el próximo mes de Enero, á fin de hacer las correspondientes inscripciones en el apéndice.

Bañeras 31 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, A. Ventosa.

Núm. 79
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbós

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1897-98, se hace público por medio del presente, á fin de que todos los vecinos y terratenientes de este término que hubiesen sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentarse con los documentos justificativos de la alteración en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el próximo mes de Enero, á fin de hacer las correspondientes inscripciones en el apéndice.

Arbós 31 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Agustín Romagosa.

Núm. 80
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masroig

Por todos los días que restan del presente mes, se formará la rectificación del apéndice al amillaramiento, y en su consecuencia, durante dicho tiempo podrán comparecer con los títulos de las alteraciones que tengan que hacer los interesados en la Secretaría del Municipio de este pueblo.

Masroig 5 de Enero de 1897.—El Alcalde accidental, José Bargalló.

Sindicato de Riegos
DE LA ENVEIJA

Don Eduardo Albarca y Colomé, Presidente del Sindicato de Riegos de la Enveja.

Hago saber: Que de conformidad á lo preceptuado por el art. 6.º de las Ordenanzas, la Junta general de Regantes de este Sindicato, tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, en el local que ocupa la Secretaría del mismo. Si en el indicado día no pudiera celebrarse sesión por no reunirse las dos terceras partes de regantes, tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Febrero, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de las referidas Ordenanzas.

Las listas electorales sacadas del padrón general de regantes, estarán de manifiesto desde esta fecha hasta el día 30 del corriente, en cuyo tiempo deberán presentarse á la persona designada por las Ordenanzas, las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de votos debidamente justificadas.

Dado en Enveja á 2 de Enero de 1897.—El Presidente, Eduardo Albarca.—P. A. D. S., Sebastián Porres, Secretario.

ANUNCIO

Un sugeto de reconocida honradez, que posee título académico, y ha desempeñado varias Secretarías de Ayuntamiento de esta provincia, y por espacio de tres años la de una población importante, cabeza de partido judicial de la provincia de Barcelona, y además ha sido Oficial de Hacienda, desea encontrar una Secretaría de Ayuntamiento.

Para informes dirigirse á esta Administración.